CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1313 *Fecha* 08 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS PLANES DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 500.36.19-0769 DEL 02 DE MAYO DE 2019, EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 500.36-19.0817 DEL 16 DE MAYO DE 2019 Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 500.36.19.0567 DEL 22 DE MARZO DE 2019 PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", UNIDADES FUNCIONALE 2, 3 Y 7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

UNIDAD FUNCIONAL 2.

Mediante la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó una autorización de aprovechamiento forestal único a la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, por un volumen total de 4129.47 m^3 representado en 6849 individuos arbóreos, para la unidad funcional 2 del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL".

Mediante la Resolución núm. 500.36-19.0769 del 02 de mayo de 2019, se modificó la Resolución núm. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", unidad funcional 2, en jurisdicción del municipio de Paratebueno (Cundinamarca), en límite con el municipio de Cumaral (Meta).

Que en el artículo sexto de la Resolución nro. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, aprobó parcialmente el Plan de Compensación del componente Biótico, presentado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, respecto al aprovechamiento forestal único en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 2, en jurisdicción del municipio de Paratebueno (Cundinamarca), en límite con el municipio de Cumaral (Meta), en el siguiente sentido:

- Cuanto Compensar: Un área total de 15,5 hectáreas.
- Como Compensar: Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (Establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua - Enriquecimiento y suplementación de bosques).

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

- Donde Compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Pedobioma del Zonobioma húmedo Tropical y Zonobioma húmedo Tropical).

Parágrafo: El Plan de Compensación del componente biótico aprobado, se ajustará a los siguientes parámetros:

Tabla19: *Parámetros aprobados en el plan de compensación del componente biótico*

#	*Gran bioma*	*Ecosistema*	*Área (ha)*	*Área a compensar*
1	*Pedobioma del Zonobioma húmedo Tropical*	*Hidrobioma Villavicencio*	*1,91*	15,5
2	*Zonobioma húmedo Tropical*	*Zonobioma Húmedo Tropical piedemonte Orinoquia*	*0,12*	
3	*Zonobioma húmedo Tropical*	*Zonobioma Húmedo Tropical Villavicencio*	*5,74*	
TOTAL			*7,77*	15,5

Fuente: Corporinoquia- C.T.500.8.2.19-0023 del 28 de febrero de 2019.

Que en el artículo séptimo de la Resolución núm. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019, se estableció como obligación para la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, la entrega del Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 2, en jurisdicción del municipio de Paratebueno (Cundinamarca), en límite con el municipio de Cumaral (Meta)., en un plazo no mayor a un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó el permiso ambiental.

A través del Radicado nro. YO-2020-04454 del 27 de abril de 2020, COVIORIENTE solicitó prórroga para la presentación del Plan de compensación del componente biótico para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 2.

Mediante comunicación oficial núm. 500.11.2004287 del 11 de septiembre de 2020, CORPORINOQUIA considera viable la solicitud radicada bajo núm. YO-2020-04454 del 27 de abril de 2020 y otorgó un plazo adicional no mayor a cuatro (4) meses para la presentación del Plan de compensación del componente biótico para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 2.

A través del radicado núm. YO-2020-11557 del 28 de diciembre de 2020 del 28 de diciembre de 2020, COVIORIENTE S.A.S., solicitó prórroga de cuatro meses adicionales a los requeridos en el radicado núm. YO-2020-04454 del 27 de abril de 2020 para la presentación del Plan de compensación del componente biótico para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 2. (UF2).

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

A través del Radicado núm. YO-2022-15786 del 10 de noviembre de 2022, COVIORIENTE presenta la propuesta de compensación del componente biótico por aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", unidad funcional 2.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo radicado nro. YO-2022-18035 del 26 de diciembre de 2022, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, presentó el plan de compensación del componente biótico ajustado para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 2, en jurisdicción del municipio de Paratebueno (Cundinamarca), en límite con el municipio de Cumaral (Meta)"., en cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución nro. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019.

UNIDAD FUNCIONAL 3.

Mediante Resolución núm. 500.41.16-1727 del 21 de diciembre de 2016, notificada en forma personal el día 17 de enero de 2017, y publicada en la página web www.corporinoquia.gov.co de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, otorgó a la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S - COVIORIENTE, identificada con NIT. 900. 862 215-1, autorización de aprovechamiento forestal único por un volumen total de 1667,14 m³, representados en 4339 individuos arbóreos, para la unidad funcional 3 del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL".

Mediante la Resolución núm. 500.36-19.0817 del 16 de mayo de 2019, se modificó la Resolución núm. 500.41.16-1727 del 21 de diciembre de 2016, por la cual se otorgó a la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. – COVIORIENTE, identificada con NIT: 900.862.215-1, aprovechamiento forestal único equivalente a cuatro mil trescientos treinta y nueve (4.339) individuos arbóreos, representados en un volumen total de mil seiscientos sesenta y siete coma catorce metros cúbicos (1667,14 m³), en el sentido de excluir un equivalente a noventa y seis (96) individuos arbóreos, por un volumen de treinta y dos coma cuarenta y tres metros cúbicos (32,43 m) y a su vez adicionar un volumen de ciento ochenta y cinco (185) individuos arbóreos, equivalente a cincuenta y dos coma veintisiete metros cúbicos (52,27 m³), para un total de cuatro mil cuatrocientos veintiocho (4.428) individuos arbóreos y un volumen total de mil seiscientos ochenta y seis coma noventa y ocho metros cúbicos (1.686,98 m³), autorizados para todo el proyecto -unidad funcional 3, en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", en el trazado de la vía Paratebueno (Cundinamarca) y Villanueva (Casanare).

Que en el artículo sexto de la Resolución núm. 500.36-19.0817 del 16 de mayo de 2019, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, aprobó parcialmente el Plan de Compensación del componente Biótico, presentado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, respecto al aprovechamiento forestal único en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 3, en jurisdicción del municipio de Paratebueno (Cundinamarca), Villanueva (Casanare), en el siguiente sentido:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 · 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

- *Cuanto Compensar: Un área total de 24,02 hectáreas.*
- *Como Compensar: Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (Establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua - Enriquecimiento y suplementación de bosques)*
- *Donde Compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Pedobioma del Zonobioma húmedo Tropical y Zonobioma húmedo Tropical).*

***Parágrafo 1:** El Plan de Compensación del componente biótico aprobado, se ajustará a los siguientes parámetros:*

Tabla 15: Parámetros aprobados en el plan de compensación del componente biótico.

Gran Bioma afectado	*Ecosistema afectado*	*Área (ha)*	*Ecosistema Equivalente IAVH*	*Área (Ha) a Compensar*	*Líneas de Acción*
Pedobioma del Zonobioma húmedo Tropical (PZHT)	*Helobioma Casanare*	*1,02*	*Helobioma Casanare*	*24,02*	*1) Establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua. 2) Enriquecimiento y suplementación de bosques.*
	Helobioma Villavicencio	*0,13*	*Helobioma Villavicencio*		
	Hidrobioma Casanare	*0,43*	*Hidrobioma Casanare*		
	Hidrobioma Villavicencio	*0,09*	*Hidrobioma Villavicencio*		
Zonobioma húmedo Tropical (ZHT)	*Zonobioma Húmedo Tropical Casanare*	*0,06*	*Zonobioma Húmedo Tropical Casanare*		
	Zonobioma Húmedo Tropical Villavicencio	*10,31*	*Zonobioma Húmedo Tropical Villavicencio*		
TOTAL		*12,04*		*24,02*	

Fuente: Corporinoquia –C.T 500.8.2.19-0331 del 25 de abril de 2019

***Parágrafo 2:** El Ajuste a la medida de compensación se establece de conformidad con lo expuesto en la siguiente tabla:*

Tabla 22: Medida de compensación a excluir o incluir por concepto de la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado para el desarrollo del proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial Villavicencio – Yopal"- Unidad Funcional 3.

Referencia	*Área a compensar (Ha)*	*Observación*	*Forma de Compensar*
Resolución N° 500.41.16.1721 del 21/12/2018 (Aprovechamiento Forestal único UF 3)	*48,48*	*Artículo Noveno (A compensar)*	*Resolución 100.41.14.1428 del 29/09/2014 de Corporinoquia*
Radicado YO-2019-02835 del 11 de marzo del 2019 (Modificación del Aprovechamiento Forestal único UF 3)	*3,20*	*Excluir del Artículo Noveno*	*Resolución 100.41.14.1428 del 29/09/2014 de Corporinoquia*
Radicado YO-2019-02835 del 11 de marzo del 2019 (Modificación del Aprovechamiento Forestal único UF 3)	*24,02*	*Incluir al Artículo Noveno*	*Resolución N° 1428 de 31 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (Manual de compensación del componente biótico)*
TOTAL	*69,26*	*Área total a compensar por las solicitudes aprovechamiento forestal único (2018 y 2019 - Modificación)*	

Fuente: Corporinoquia - C.T 500.8.2.19-0331 del 25 de abril de 2019

Que en el artículo octavo de la Resolución núm. 500.36-19.0817 del 16 de mayo de 2019, se estableció como obligación para la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, la entrega del Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado para todo el proyecto -unidad funcional 3, en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", en el trazado de la vía Paratebueno (Cundinamarca) y Villanueva

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 · 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

(Casanare), en un plazo no mayor a un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó el permiso ambiental.

A través del Radicado YO-2022-18036 del 26 de diciembre de 2022, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, presentó el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único en cumplimiento al artículo octavo de la Resolución núm. 500.36-19.0817 del 16 de mayo de 2019.

UNIDAD FUNCIONAL 7

Mediante Resolución núm. 500.41.17-0377 del 10 de marzo de 2017, notificada en forma personal el día 14 de marzo de 2017, y publicada en la página web www.corporinoquia.gov.co de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, otorgó a la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., - COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, autorización de aprovechamiento forestal único por un volumen de 2990,08 m^3, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", y específicamente a la unidad funcional 7 comprendida entre los municipios de Aguazul y Yopal.

Mediante Resolución núm. 500.36-19.0567 del 22 de marzo de 2019, por la cual se modificó la Resolución núm. 500.41.17-0377 del 10 de marzo de 2017, modificada parcialmente por la Resolución núm. 500.41.17-0684 del 24 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA, modificó el artículo sexto de la Resolución núm. 500.41.17-0377 del 10 de marzo de 2017, en el sentido de adicionar nueve mil ciento setenta y seis (9176) individuos arbóreos, por un volumen total de tres mil cuarenta y tres coma diecinueve (3.043,19 m^3) metros cúbicos, a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado a la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 7, en los municipios de Aguazul y Yopal, departamento de Casanare.

Que en el artículo décimo de la Resolución núm. 500.36.19-0567 del 22 de marzo de 2019, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, aprobó parcialmente el Plan de Compensación del componente Biótico, presentado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S - COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, respecto al aprovechamiento forestal único en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 7, en los municipios de Aguazul y Yopal, departamento de Casanare, en el siguiente sentido:

(...)

- *Cuánto Compensar: Un área total de 62,25 hectáreas.*
- *Cómo Compensar: Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua – Enriquecimiento y suplementación de bosques)*
- *Dónde Compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical y Zonobioma húmedo Tropical).*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

Tabla No. 23 Parámetros aprobados en el plan de compensación del componente biótico.

Gran Bioma	Ecosistema	Área (ha)	Total (ha)	Líneas de Acción
Pedobioma del Zonobioma húmedo Tropical	Helobioma Casanare	1,88*	53,14*	1) Establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua. 2) Enriquecimiento y suplementación de bosques.
Pedobioma del Zonobioma húmedo Tropical	Hidrobioma Casanare	0,63*		
Zonobioma húmedo Tropical	Zonobioma Humedo Tropical Casanare	50,63*		

*Esta área se debera ajustar de acuerdo al área autorzada por la Corporacion.
Fuente: Corporinoquia –C.T.500.8.2.19-0082 del 18 de marzo de 2019

Mediante Resolución núm. 500.36.20.0884 del 01 de octubre de 2020, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, modificó el artículo sexto de la Resolución núm. 500.41.17.0377 del 10 de marzo de 2017, modificada por las Resoluciones núm. 500.41.17.0684 del 24 de mayo de 2017 y núm. 500.36.19-0567 del 22 de marzo de 2019, en el sentido de autorizar nuevos aprovechamientos forestales únicos por un volumen de 521.27 m^3, representados en 1265 individuos arbóreos, en desarrollo de la Unidad Funcional 7, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", en los municipios de Aguazul y Yopal, departamento de Casanare.

Que en el articulo octavo de la Resolución núm. 500.36.20.0884 del 01 de octubre de 2020, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, aprobó el Plan de Compensación del componente Biótico, presentado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, respecto al aprovechamiento forestal único en desarrollo de la Unidad Funcional 7, en los municipios de Aguazul y Yopal, departamento de Casanare dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", en el siguiente sentido:

Cobertura Vegetal	Nº arboles	Factor de compensación por tipo de cobertura (A)	Factor de categoría de amenaza de las especies forestales (B)	Factor de coeficiente de mezcla (C)	Área intervenida con coberturas compensables (ha)	FCAFU	Área a compensar
1.1.2 Tejido urbano discontinuo	33	0	0	0.4	0.100	1.4	0.14
2.3.2. Pastos arbolados	229	0	0	0.3	5.188	1.3	6.74
3.1.4. Bosque de galería y ripario	629	0.8	0.001	0.2	2.648	2.0	5.30
3.2.3. Vegetación secundaria	974	0.5	0	0.3	1.352	1.8	2.43
ÁREA A COMPENBAR							14.62

Fuente: C.T 500.8.2.20.0136 del 16 de septiembre de 2020

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

Mediante Resolución núm. 500.36.21-0738 del 30 de junio de 2021, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, modificó el artículo cuarto de la Resolución núm. 500.36.20-0884 del 01 de octubre de 2020, en el sentido de autorizar nuevos aprovechamientos forestales únicos por un volumen total de 138.821 m^3, representados en 170 individuos arbóreos, en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 7, en los municipios de Aguazul y Yopal, departamento de Casanare.

Mediante Resolución núm. 500.36.21-0738 del 30 de junio de 2021, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, modificó el artículo décimo de la Resolución núm. 500.36.19.0567 del 22 de marzo de 2019, y el artículo octavo de la Resolución núm. 500.36.20-0884 del 01 de octubre de 2020, en el sentido de incluir **4,415 HECTÁREAS** dentro del plan de compensación del componente biótico presentado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S -COVIORIENTE.

Que en el artículo décimo primero de la Resolución núm. 500.36.19.0567 del 22 de marzo de 2019, se estableció como obligación para la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, la entrega del Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado en un plazo no mayor a un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó el permiso.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo radicado núm. YO-2022-18037 del 26 de diciembre de 2022, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, presentó el Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado para ser evaluado, en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", Unidad Funcional 7, en los municipios de Aguazul y Yopal, departamento de Casanare.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a fin de evaluar los Planes de Compensación del componente biótico conforme a los parámetros establecidos en el artículo séptimo de la Resolución núm. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019, artículo octavo de la Resolución núm. 500.36.19-0817 del 16 de mayo de 2019 y artículo décimo primero de la Resolución núm. 500.36.19-0567 del 22 de marzo de 2019 (modificada por el artículo octavo de la Resolución núm. 500.36.21-0738 del 30 de junio de 2021, respecto a los Planes de Compensación del Componente Biótico en el marco del desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", UNIDADES FUNCIONALE 2, 3 Y 7.

Como resultado de la evaluación documental realizada por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y elaboró el concepto técnico núm. 500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 · 23 1313 *Fecha* 06 SEP 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, la cual fue presentada en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución núm. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019, el artículo octavo de la Resolución núm. 500.36.19-0817 del 16 de mayo de 2019 y artículo décimo primero de la Resolución núm. 500.36.19-0567 del 22 de marzo de 2019 (modificada por el artículo octavo de la Resolución núm. 500.36.21-0738 del 30 de junio de 2021), respecto a los Planes de Compensación del Componente Biótico en el marco del desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", UNIDADES FUNCIONALE 2, 3 Y 7., en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico núm. 500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(....) ***CONCEPTO TÉCNICO***

Dando cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019, No. 500.36.19-0817 del 16 de mayo de 2019 y No. 500.36.19-0567 del 22 de marzo de 2019 (modificada por la resolución No. 500.36.21-0738 del 30 de junio de 2021) No. 500.36.20-0684 del 01 de octubre de 2020, La Concesionaria Vial del Oriente -COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, presenta el Plan de Compensación del componente Biótico ajustado, respecto a los aprovechamientos forestales únicos otorgados en las precitadas resoluciones en el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL". Unidades Funcionales 2,3 y 7. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental requirió la presentación del plan de compensación del componente biótico ajustado con el fin de efectuar la aprobación definitiva del mismo.

Por lo tanto, mediante radicados internos de Corporinoquia números YO-2022-18035, YO-2022-18036 y YO-2022-18037 de fecha 26 de diciembre de 2022, la Concesionaria Vial del Oriente presenta los Planes de Compensación del Componente Biótico por aprovechamiento forestal único de bosques naturales para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL" Unidades Funcionales 2,3 y 7.

Dichos planes, establecen los criterios que se tuvieron en cuenta para la selección de las áreas donde se pretenden llevar a cabo las acciones de Restauración pasiva y/o Rehabilitación ecológica (dependiendo las coberturas existentes en el lugar objeto de conservación), acompañado de la caracterización físico biótica de las mismas. Adicionalmente, se incluyen las acciones a desarrollar y el plan de seguimiento y monitoreo.

A continuación, se especifican las condiciones iniciales de los Planes de Compensación del Componente Biótico para las unidades funcionales 2, 3 y 7

UF2 - Artículo sexto de la Resolución No. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

- *¿Cuánto Compensar?: Un área total de 15,5 hectáreas.*
- *¿Cómo Compensar?: Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua – Enriquecimiento y suplementación de bosques)*
- *¿Dónde Compensar?: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical y Zonobioma húmedo Tropical).*

UF3- Artículo sexto de la Resolución No. 500.36.19-0817 del 16 de mayo de 2019

- *¿Cuánto Compensar?: Un área total de 24,02 hectáreas.*
- *¿Cómo Compensar?: Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua – Enriquecimiento y suplementación de bosques)*
- *¿Dónde Compensar?: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical y Zonobioma húmedo Tropical).*

UF7- Artículo Décimo de la Resolución No. 500.36.19-0567 del 22 de marzo de 2019, son las siguientes:

- *¿Cuánto Compensar?: Un área total de 62,25 hectáreas.*
- *¿Cómo Compensar?: Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua – Enriquecimiento y suplementación de bosques)*
- *¿Dónde Compensar?: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical y Zonobioma húmedo Tropical).*

En el artículo octavo de la Resolución No. 500.36.20-0884 del 01 de octubre de 2020, se adiciona un área total a compensar de ***14,62 hectáreas****. Del mismo modo, en el artículo octavo de la Resolución No. 500.36.21-0738 del 30 de junio de 2021 se modifica el artículo décimo de la Resolución No. 500.36.19.0567 del 22 de marzo de 2019 y el artículo octavo de la Resolución No. 500.36.20-0884 del 01 de octubre de 2020, en el sentido de incluir* ***4,415 hectáreas*** *dentro del plan de compensación del componente biótico.*

Así pues, se tiene un área total a compensar de ***81,285 hectáreas****, impuestas como medida de compensación por las autorizaciones de aprovechamiento forestal único otorgadas mediante resoluciones No. 500.36.19-0567 del 22 de marzo de 2019, No. 500.36.20-0884 del 01 de octubre de 2020 y No. 500.36.21-0738 del 30 de junio de 2021.*

Ahora bien, es importante mencionar que una vez realizado el análisis de los Planes de Compensación del Componente Biótico presentados por la Concesionaria se hacen las siguientes precisiones:

UF2

¿Cuánto Compensar?

Se considera adecuado el cálculo presentado en el Plan de Compensación del Componente biótico, teniendo en cuenta que esta Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313 Fecha 08 SEP 2023

siete mil quinientos veinticuatro (7524) individuos arbóreos que hacían parte de las coberturas que se muestran en la tabla 1.

En este sentido, y con base en lo dispuesto en el artículo sexto de la resolución No. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019, el factor de compensación por aprovechamiento forestal único es de 15,5 hectáreas. Lo cual corresponde con el área presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S mediante radicado No. YO: 2022-18035 del 26 de diciembre de 2022, donde se presenta el número de beneficiarios y la cantidad de hectáreas destinadas para la compensación, las cuales suman un total de ***15,5 hectáreas****. Cifra que corresponde con las hectáreas impuestas en la precitada resolución.*

¿Dónde compensar?

Se determina que las áreas seleccionadas para ejecutar el Plan de Compensación del Componente Biótico por el aprovechamiento forestal único otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", cumplen con los criterios de selección indicados en el manual de compensación del componente biótico. Dichas áreas se observan a continuación:

Tabla 11. *Relación de las áreas propuestas de compensación biomas y subzonas hidrográficas.*

No.	PROPIETARIO	PREDIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL ÁREA DE CONSERVACIÓN	GRAN BIOMA	NOMSZH	HECTÁREAS (ha)
1	Nohemy Peña	Chaparral	Zonobioma Humedo Tropical	Directos al Rio Meta entre rios Humea y Upia (mi)	2,00
2	Juan Carlos Sánchez	Villa Juan	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Humea	0,99
3	Huber David Bonilla	Villa Sonia	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical / Zonobioma Humedo Tropical	Directos al Rio Meta entre rios Humea y Upia (mi)	7,50
4	Diego Calderón	Mar y Sol	Zonobioma Humedo Tropical	Directos al Rio Meta entre rios Humea y Upia (mi)	1,00
5	Alexander Torres 1	El Silencio	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Guacavia	0,77
	Alexander Torres 2			Rio Guacavia	2,23
6	Gustavo Beltrán Beltrán	Lote 2	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Guavio	1,00
TOTAL					15,50

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

Fuente: YO-2022-18035 del 26 de diciembre de 2022. Modificado por CORPORINOQUIA, 2023

¿Cómo compensar?

Al realizar el análisis del ¿cómo compensar?, el cual se encuentra inmerso dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, se encontró que en los 6 predios establecidos para compensación ambiental de la unidad funcional 2 se desarrollarán acciones de rehabilitación ecológica, estrategia enmarcada en el plan nacional de restauración. El cual se encuentra dentro del manual de compensación adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

UF3

¿Cuánto compensar?

Se considera adecuado el cálculo presentado en el Plan de Compensación del Componente biótico, teniendo en cuenta que esta Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único de cuatro mil cuatrocientos veintiocho (4428) individuos arbóreos.

Con base en lo dispuesto en el artículo sexto de la resolución No. 500.36.19-0817 del 16 de mayo de 2019, el factor de compensación por aprovechamiento forestal único es de 24,02 hectáreas. Lo cual corresponde con el área presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S mediante radicado No. YO: 2022-18036 del 26 de diciembre de 2022, donde se presenta el número de beneficiarios y la cantidad de hectáreas destinadas para la compensación, las cuales suman un total de ***24,02 hectáreas.*** *Cifra que corresponde con las hectáreas impuestas en la precitada resolución.*

¿Dónde compensar?

Se determina que las áreas seleccionadas para ejecutar el Plan de Compensación del Componente Biótico por el aprovechamiento forestal único otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", cumplen con los criterios de selección indicados en el manual de compensación del componente biótico. Dichas áreas se observan a continuación:

Tabla 12. *Relación de las áreas propuestas de compensación biomas y subzonas hidrográficas.*

No.	PROPIETARIO	PREDIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL ÁREA DE CONSERVACIÓN	GRAN BIOMA	NOMSZH	HECTÁREAS (ha)
1	Humberto Lozano	La Comarca	Zonobioma Humedo Tropical	Río Túa y otros directos al Meta	4,00
2	Jose Gomez y Durbe	Nueva Zelandia	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	—	2,00
3	Eduarda Romero	Isimena	Zonobioma Humedo Tropical	Río Túa y otros directos al Meta	17,02

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 · 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

No.	PROPIETARIO	PREDIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL ÁREA DE CONSERVACIÓN	GRAN BIOMA	NOMSZH	HECTÁREAS (ha)
4	Hugo Hernandez 1	Caracoli	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Túa y otros directos al Meta	0,48
	Hugo Hernandez 2				0,33
	Hugo Hernandez 3				0,177
TOTAL					**24,02**

Fuente: YO-2022-18036 del 26 de diciembre de 2022. Modificado por CORPORINOQUIA, 2023

¿Cómo compensar?

Al realizar el análisis del cómo compensar, el cual se encuentra inmerso dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, se encontró que en los 4 predios establecidos para compensación ambiental de la unidad funcional 3 se desarrollan las acciones de rehabilitación ecológica en 20,02 hectáreas y acciones de restauración pasiva en 4 hectáreas, estrategias enmarcadas en el plan nacional de restauración. El cual se encuentra dentro del manual de compensación adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

UF7

¿Cuánto compensar?

*Con base en lo dispuesto en el artículo décimo de la resolución No. 500.36.19-0576 del 22 de marzo de 2019, en el artículo octavo de la resolución No. 500.36.20-0884 del 01 de octubre de 2020 y en el artículo octavo de la resolución No. 500.36.21-0738 del 30 de junio de 2021, el factor de compensación por aprovechamiento forestal único es de 81,285 hectáreas. Lo cual corresponde con el área presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S mediante radicado No. YO: 2022-18037 del 26 de diciembre de 2022, donde se presenta el número de beneficiarios y la cantidad de hectáreas destinadas para la compensación, las cuales suman un total de **81,285 hectáreas.** Cifra que corresponde con las hectáreas impuestas en las precitadas resoluciones.*

¿Dónde compensar?

Se determina que las áreas seleccionadas para ejecutar el Plan de Compensación del Componente Biótico por el aprovechamiento forestal único otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", cumplen con los criterios de selección indicados en el manual de compensación del componente biótico. Dichas áreas se observan a continuación:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

Tabla 13. *Relación de las áreas propuestas de compensación biomas y subzonas hidrográficas.*

No.	PROPIETARIO	PREDIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL ÁREA DE CONSERVACIÓN	GRAN BIOMA	NOMSZH	HECTÁREAS (ha)
1	Rafael Cerón	Brisas del Llano	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	20,89
2	Juan Pablo Ecvheverry	Chambery	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	0,99
3	Andrea Ramírez	El Danubio	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	1,04
4	Elpidia Niño	El Mirador	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	0,99
5	Rocio Malaver	El Recreo	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	2,00
6	Hugo Pérez	El Triunfo 2	Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	3,01
7	Ninfa Chaparro	Hato Pobre	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	1,00
8	Luis Hernando Pérez	La Bahía	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	5,00
9	CORPORINOQUIA	La Florida	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	0,99
10	María Florinda Soler	La Mesa de la Plata	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	0,99

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

No.	PROPIETARIO	PREDIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL ÁREA DE CONSERVACIÓN	GRAN BIOMA	NOMSZH	HECTÁREAS (ha)
11	Henry Morales 1	La Palmira	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	0,50
	Henry Morales 2	La Palmira	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	0,50
12	Luis Hernando Pérez	La soledad	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	3,00
13	Ariel Castellanos	Los Ángeles	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	1,99
14	Juan Carlos Herrera Barrera	Los Moriches	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	2,00
15	Alvaro Martinez	Matagueyes	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	6,00
16	Jose Orlando Pinzón	Tres Esquinas	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	6,00
17	Wilson Pinzón	Tres Esquinas	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	4,07
18	Yanci Paola Alfonso	Villa Julia	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical / Zonobioma Humedo Tropical	Rio Túa y otros directos al Meta	18,25

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-36 23 1313 *Fecha* 06 SEP 2023

No.	PROPIETARIO	PREDIO DONDE SE ESTABLECERÁ EL ÁREA DE CONSERVACIÓN	GRAN BIOMA	NOMSZH	HECTÁREAS (ha)
19	Pedro Coronel	Villa Rosa	Zonobioma Humedo Tropical	Rio Cusiana	2,00
TOTAL					81,28

Fuente: YO-2022-18037 del 26 de diciembre de 2022. Modificado por CORPORINOQUIA,2023

¿Cómo compensar?

Al realizar el análisis del cómo compensar, el cual se encuentra inmerso dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, se encontró que en los 19 predios establecidos para compensación ambiental de la unidad funcional 7 se desarrollan las acciones de rehabilitación ecológica en 72,281 hectáreas y acciones de restauración pasiva en 9,005 hectáreas, estrategias enmarcadas en el plan nacional de restauración. El cual se encuentra dentro del manual de compensación adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas y teniendo como fundamento la información presentada por la Concesionaria Vial del Oriente -COVIORIENTE identificada con Nit. 900.862.215-1, podemos determinar que la empresa ***CUMPLE*** *con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental en el artículo séptimo de la resolución No. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019, artículo octavo de la resolución No. 500.36.19-0817 del 16 de mayo de 2019, articulo décimo primero de la resolución No. 500.36.19-0567 del 22 de marzo de 2019 (modificada por el artículo octavo de la resolución No. 500.36.21-0738 del 30 de junio de 2021) y artículo octavo de la resolución No. 500.36.20-0884 del 01 de octubre de 2020.*

Es así, que, los Planes de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", unidades funcionales 2,3 y 7, presentados mediante radicados No. YO-2022-18035 del 26 de diciembre de 2022, No. YO-2022-18036 del 26 de diciembre de 2022 y No. YO-2022-18037 del 26 de diciembre de 2022, quedan ***APROBADOS*** *por esta Corporación.*

Por lo tanto, se considera necesario que la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- *Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:*
 - *Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 23 - 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

donde se implementará la rehabilitación ecológica, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

- *Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:*

 - *Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.*

 - *Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución N° 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.*

 - *Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Localización del área para la implementación de las medidas de compensación identificada geográficamente a través de herramientas de información geográfica y fotografías aéreas.*

- *Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:*

 - *Ser de fácil propagación.*
 - *En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.*
 - *Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.*
 - *Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.*
 - *Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.*
 - *Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.*
 - *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 "1313" *Fecha* 08 SEP 2023

impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

- *Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.*

- *Se deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores.*

- *En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.*

- *Presentar informes de seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.*

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de rehabilitación ecológica.*

- *Finalmente, es importante aclarar que, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004, cuando se pretenda dar cumplimiento a la obligación. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la Rehabilitación en un porcentaje no menor al 90%.*

- *Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de restauración pasiva y/o Rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313 Fecha 08 SEP 2023

presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar los permisos ambientales, así como impartir la aprobación de las medidas de compensación, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACION

Que el artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, establece "*Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados*".

Así mismo, mediante la Resolución nro. 1428 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó los artículos 9,10 y 12 de la resolución No.256 del 22 de febrero de 2018 "*por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones ambientales componente biótico*" estableciendo:

> ***"Artículo 9: Aplicación del manual de Compensaciones Ambientales Componente Biótico.*** *El presente manual de compensaciones ambientales componente biótico, será de obligatorio cumplimiento y aplicación para los usuarios y autoridades ambientales en materia de licenciamiento ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único y sustracción de reservas forestales nacionales o regionales a partir del 15 de agosto de 2018".*

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, según lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución núm. 500.36-19.0769 del 02 de mayo de 2019, en el artículo octavo de la Resolución núm. 500.36-19.0817 del 16 de mayo de 2019 y en el artículo décimo primero de la Resolución núm. 500.36-19.0567 del 22 de marzo de 2019, requirió a la CONCESIONARIA VIAL

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.862.215-1, la presentación de los Planes de Compensación del Componente Biótico ajustados.

Para el efecto, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.862.215-1, a través de los radicados con núm. YO-2022-18035 del 26 de diciembre de 2022, núm. YO-2022-18036 del 26 de diciembre de 2022 y núm.YO-2022-18037 del 26 de diciembre de 2022, presentó los Planes de Compensación del Componente Biótico; para lo cual se dispuso en el concepto técnico nro. 500.6.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, que se llevará a cabo la compensación en un total de 120.8 hectáreas, dicho cálculo se encuentra acorde a las disposiciones técnicas que son establecidas en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS, 2018). Las acciones de compensación se desarrollarán en los predios aprobados por esta Autoridad Ambiental, en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior, los Planes de Compensación del Componente Biótico presentado bajo los radicados núm. YO-2022-18035 del 26 de diciembre de 2022, núm. YO-2022-18036 del 26 de diciembre de 2022 y núm. YO-2022-18037 del 26 de diciembre de 2022, por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.862.215-1, conforme a lo requerido en el artículo séptimo de la Resolución núm. 500.36-19.0769 del 02 de mayo de 2019, en el artículo octavo de la Resolución núm. 500.36-19.0817 del 16 de mayo de 2019 y en el artículo décimo primero de la Resolución núm. 500.36-19.0567 del 22 de marzo de 2019, al ser evaluado por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, a través del concepto técnico núm. 500.6.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, se determina que **CUMPLE** con los requisitos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, CONSIDERA VIABLE aprobar los Planes de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único, con un área a compensar de 120.8 hectáreas, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", UNIDADES FUNCIONALE 2, 3 Y 7, y en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Acatando lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución núm. 500.36-19.0769 del 02 de mayo de 2019, en el artículo octavo de la Resolución núm. 500.36-19.0817 del 16 de mayo de 2019 y en el artículo décimo primero de la Resolución núm. 500.36-19.0567 del 22 de marzo de 2019, se declarará cumplidos los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE., identificada con NIT. 900.862.215-1, en el marco de los Planes de Compensación del Componente Biótico por aprovechamiento forestal único, para el proyecto "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (CUMARAL - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", UNIDADES FUNCIONALE 2, 3 Y 7"

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para la Unidad Funcional 2 entre Cumaral y Paratebueno del

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313

Fecha 08 SEP 2023

proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", en cumplimiento a los requerimientos del artículo séptimo de la Resolución nro. 500.36.19-0769 del 02 de mayo de 2019, presentado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., – COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, según radicado núm. YO-2022-18035 del 26 de diciembre de 2022, conforme a las siguientes condiciones:

Cuánto Compensar	Cómo compensar	Dónde Compensar
15,5 hectáreas	Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración por medio de acciones de rehabilitación ecológica.	En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Pedobioma del Zonobioma húmedo Tropical y Zonobioma húmedo Tropical)., en seis (6) predios, localizados en jurisdicción del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca.

Fuente: concepto técnico No.500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las acciones de compensación se desarrollarán en seis (6) predios, localizados en jurisdicción del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, relacionados, así:

No. DE PREDIOS	GRAN BIOMA	NOMSZH	ÁREA DE CONSERVACIÓN (ha)
1	Zonobioma Húmedo Tropical	Directos al Río Meta entre ríos Humea y Upía (mi)	2,00
2	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Humea	0,99
3	Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical / Zonobioma Húmedo Tropical	Directos al Río Meta entre ríos Humea y Upía (mi)	7,50
4	Zonobioma Húmedo Tropical	Directos al Río Meta entre ríos Humea y Upía (mi)	1,00
5	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Guacavía	3,00
6	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Guavio	1,00
TOTAL			**15,50**

Fuente: concepto técnico nro.500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para la Unidad Funcional 3 entre Paratebueno y Villanueva del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", en cumplimiento a los requerimientos del artículo octavo de la Resolución nro. 500.36-19.0817 del 16 de mayo de 2019, presentado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., – COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, según radicado núm. YO-2022-18036 del 26 de diciembre de 2022, conforme a las siguientes condiciones:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 · 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

Cuánto Compensar	Cómo compensar	Dónde Compensar
24,02 hectáreas	Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración por medio de acciones de rehabilitación ecológica y acciones de restauración pasiva.	En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Pedobioma del Zonobioma húmedo Tropical y Zonobioma húmedo Tropical)., en cuatro (4) predios, localizados en jurisdicción del municipio de Villanueva, municipio de Monterrey, municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

Fuente: concepto técnico nro.500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las acciones de compensación se desarrollarán en cuatro (4) predios, localizados en jurisdicción del municipio de Villanueva, municipio de Monterrey, municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare, relacionados, así:

Nro. PREDIO	GRAN BIOMA	NOMSZH	ÁREAS DE CONSERVACIÓN (HA)
1	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Túa y otros directos al Meta	4,00
2	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	—	2,00
3	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Túa y otros directos al Meta	17,02
4	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Túa y otros directos al Meta	1,00
TOTAL			**24,02**

Fuente: concepto técnico nro. 500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para la Unidad Funcional 7 entre Aguazul y Yopal del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", en cumplimiento a los requerimientos del artículo décimo primero de la Resolución núm. 500.36-19.0567 del 22 de marzo de 2019, presentado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., – COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, según radicado núm. YO-2022-18037 del 26 de diciembre de 2022, conforme a las siguientes condiciones:

Cuánto Compensar	Cómo compensar	Dónde Compensar
81,28 hectáreas	Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de	En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Pedobioma del Zonobioma húmedo Tropical y

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

	restauración por medio de acciones de rehabilitación ecológica y acciones de restauración pasiva.	Zonobioma húmedo Tropical)., en diecinueve (19) predios, localizados en jurisdicción del municipio de Aguazul, municipio de Tauramena, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Fuente: concepto técnico nro.500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las acciones de compensación se desarrollarán en diecinueve (19) predios, localizados en jurisdicción del municipio de Aguazul, municipio de Tauramena, municipio de Monterrey, departamento de Casanare, relacionados, así:

No. PREDIOS	GRAN BIOMA	NOMSZH	ÁREAS DE CONSERVACIÓN (ha)
1	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Cusiana	20,89
2	Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical	Río Cusiana	0,99
3	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Cusiana	1,04
4	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Cusiana	0,99
5	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	2,00
6	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Cusiana	3,01
7	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Cusiana	1,00
8	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Cusiana	5,00
9	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	0,99
10	Zonobioma Húmedo Tropical	Río Cusiana	0,99
11	Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical	Río Cusiana	1,00
12	Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	3,00
13	Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	1,99
14	Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	2,00
15	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	6,00
16	Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	6,00
17	Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	4,07
18	Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical / Zonobioma Humedo Tropical	Río Túa y otros directos al Meta	18,25
19	Zonobioma Humedo Tropical	Río Cusiana	2,00
TOTAL			**81,28**

Fuente: concepto técnico nro. 500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. – COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro de los Planes de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 · 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

proyecto "MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO II (PARATEBUENO - VILLANUEVA) Y EL TRAMO III (VILLANUEVA – AGUAZUL), CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL", UNIDADES FUNCIONALE 2, 3 Y 7", las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

 - Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará la rehabilitación ecológica, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

 - Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

 - Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.

 - Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución N° 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.

 - Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

 - Localización del área para la implementación de las medidas de compensación identificada geográficamente a través de herramientas de información geográfica y fotografías aéreas.

 - Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

 - Ser de fácil propagación.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

- En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.
- Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.
- Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.
- Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
- Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.
- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.
- Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

 - Se deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores.

- En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Presentar informes de seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de rehabilitación ecológica.

- Finalmente, es importante aclarar que, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1313 *Fecha* 08 SEP 2023

modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004, cuando se pretenda dar cumplimiento a la obligación. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la Rehabilitación en un porcentaje no menor al 90%.

- Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de restauración pasiva y/o Rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., – COVIORIENTE identificada con NIT. 900.862.215-1, deberá iniciar la implementación de los Planes de Compensación del Componente Biótico, a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., – COVIORIENTE, identificada con NIT. 900.862.215-1, podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes a los Planes de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución nro. 256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución nro. 1428 del 31 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesionaria Vial del Oriente S.A.S – COVIORIENTE., identificada con NIT. 900.862.215-1, ante cualquier cambio y/o modificación en el desarrollo de las actividades de los Planes de Compensación deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico núm. 500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, el cual podrá ser consultado en el expediente núm. 500.33.1.16.082.

PARÁGRAFO: El concepto técnico núm. 500.8.2.23-0874 del 15 de agosto de 2023, reposa en el expediente núm. 500.33.1.16.082., ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., – COVIORIENTE identificada con NIT. 900.862.215-1, ubicada en la Av. Calle 26 nro. 59-41 Oficina 904 Bogotá- Colombia, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@covioriente.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16.082
Expediente digital No.PAF-00021-16
VITAL No. 2300090086221516002

Resolución No. 500 · 36 . 23 1313 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Fecha 08 SEP 2023

publicación que evidencie su cumplimiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir a los correos electrónicos atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación S.C.C. A
CPSP 120-12-13-23-334 de 2023

Proyectó: *Matilde Contreras Rojas /Profesional jurídico S.C.C.A*
CPSP 120-12-13-23-314 de 2023
Fecha de proyección: 22/08/2023

Expediente No: 500.33.1.16.082
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0874
Fecha: 15 de agosto de 2023